

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00025
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ELKIN ALEJANDRO PEREZ AVILA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2023-00025 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **ELKIN ALEJANDRO PEREZ AVILA** identificado con la **C.C. 15'879.005**, se observa escrito de subsanación presentado, en tiempo.

En este orden, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **ELKIN ALEJANDRO PEREZ AVILA** identificado con la **C.C. 15'879.005**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 065000488915.

- a) Por **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$64'889.459.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor.
 - b) Por **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$5'404.097,02)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a) liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Financiera, hasta el día treinta (30) de enero de 2023.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el tres (03) de febrero de 2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** Representado Legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** y/o quien haga sus veces; y a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como

su apoderado judicial conforme al poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 17 de marzo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 023. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f96677d5f8adb0a7201a2d8a2e814c236df935e0e926105a7ecbbcee56ef69

Documento generado en 16/03/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>